



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** APERTURA NUEVAS TECNICATURAS/ESPECIALIDADES/CAMBIO DE ORIENTACIÓN

---

Visto la necesidad de aperturas de nuevas ofertas educativas de la Dirección de Educación Técnica, de la Dirección de Educación Agraria y de la Dirección de Educación Superior de Formación Técnica, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058 tiene entre sus fines y objetivos favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la modalidad;

Que, en su artículo 10 establece, que las instituciones que brindan educación técnico profesional se orientarán a: a) Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para la adecuación y el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de esta ley. b) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional;

Que la Ley de Educación Nacional 26206 establece que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación;

Que se requiere de un contextualizado estudio, análisis y ajustada programación conforme a la realidad territorial por parte de los distintos actores involucrados;

Que es imprescindible lograr una mejor articulación entre la propuesta educativa, las necesidades de la sociedad y su contexto productivo;

Que la Ley Provincial de Educación 13.688 establece que la Dirección General de Cultura y Educación garantiza la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edilicios, humanos y didácticos como modo de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley;

Que es indispensable contar con un estudio detallado de las necesidades existentes, estableciendo un orden de prioridad;

Que las ofertas educativas deben responder a las necesidades del medio socioeconómico en el que están

insertas y por ende resulta oportuno y conveniente establecer los mecanismos necesarios a la hora de solicitar apertura, cambio o elección de tecnicatura o de orientación de las Escuelas que brindan Educación Secundaria Agraria, Educación Secundaria Técnica e Institutos Superiores de Formación Técnica

Que la comunidad Educativa de cada establecimiento, podrá, de acuerdo al proyecto Institucional que decida la comunidad, solicitar la apertura de nuevas tecnicaturas, efectuar la opción de una determinada Tecnicatura o solicitar el cambio de orientación debidamente fundamentado y en un todo de acuerdo con la política Educativa de la Provincia de Buenos Aires y con los Diseños Curriculares vigentes ante su superior jerárquico;

Que el Inspector de la modalidad deberá también, en forma fundamentada avalar, o no la solicitud de acuerdo a los recursos, infraestructura, matrícula potencial, medio en el que se encuentra la Institución y avales del sector socio productivo acompañados y en caso afirmativo arbitrar los medios para convocar la Unidad Educativa de Gestión Distrital para que Dictamine sobre el cambio propuesto y presentar la oferta ante la Mesa Distrital de Educación Trabajo y Producción;

Que las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica deberán tener la intervención del Consejo Académico Institucional el cual tiene como funciones orientar la elaboración, evaluación permanente y aprobación del Proyecto Institucional, formular la propuesta de apertura o cierre de carreras, analizar y aprobar proyectos de los docentes y alumnos (artículo 30 y 31 Ley 13688);

Que los Consejos Regionales de Directores tienen entre sus funciones la de realizar un análisis permanente del desarrollo local y regional a efectos de detectar necesidades para la formación; y la de orientar y proponer, por la vía jerárquica, la oferta educativa regional para el nivel superior. (Res. DGCyE 5044/05: Artículo 4)

Que las Unidades Educativas de Gestión Distrital (UEGD) han sido creadas como ámbitos de gestión para propiciar, sostener, impulsar y generar acciones que favorezcan una mejor calidad y equidad educativa;

Que son objetivos de los Consejos Consultivos Regionales y de las Mesas Distritales de Educación, Trabajo y Producción (COPRET), analizar la oferta educativa de las Instituciones de Educación Técnico Profesional en concordancia con las demandas del mundo del trabajo y la producción en cada Región y Distrito de la provincia de Buenos Aires;

Que luego de la intervención de los actores del sistema educativo y los distintos organismos mencionados, se remitirán las actuaciones a las Direcciones de Educación Agraria, de Educación Técnica, y de Educación Superior de Formación Técnica, según corresponda, quienes dictarán el acto administrativo que apruebe o rechace la propuesta;

Que la tramitación debe efectuarse con la debida antelación, asegurando su funcionamiento al inicio de cada ciclo lectivo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

TECNICO PROFESIONAL

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto la Disposición 48/19 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Anexo1 -IF-2020-24285593-GDEBA-DPETPDGCYE (Roles y funciones de

los actores involucrados en la elección o cambio de tecnicatura u orientación) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el Anexo 2a -IF-2020-24285518-GDEBA-DPETPDGCYE (Solicitud de apertura y/o cambio de Tecnicatura u Orientación) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°: Aprobar el Anexo 2b- IF-2020-24285458-GDEBA-DPETPDGCYE (Solicitud de apertura de carreras de Formación Técnica Superior) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°: Aprobar el Anexo 3- IF-2020-24285422-GDEBA-DPETPDGCYE (Matrícula Potencial nominalizada) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°: Aprobar el Anexo 4-IF-2020-24285373-GDEBA-DPETPDGCYE (Informe del Director del establecimiento) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°: Aprobar el Anexo 5-IF-2020-24285321-GDEBA-DPETPDGCYE (Avales Territoriales) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8°: Aprobar el Anexo 6-IF-2020-24285250-GDEBA-DPETPDGCYE (Documentación para la Presentación) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9°: Establecer que la apertura, cambio o elección de tecnicatura u orientación será aprobado por Disposición de la Dirección Docente que corresponda, debiendo consignarse el ciclo lectivo en el que se implementará.

ARTÍCULO 10°: Establecer que, indefectiblemente, las solicitudes para el funcionamiento a partir del ciclo lectivo siguiente, deberán ingresar a las Direcciones de Educación Agraria, de Educación Técnica, y de Educación Superior de Formación Técnica, según corresponda, antes de las fechas establecidas en el Anexo 2 que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 11°: Indicar que sólo el Acto Dispositivo correspondiente, habilitará el funcionamiento de la Especialidad.

ARTÍCULO 12°: Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de esta Dirección. Notificar al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a la Subsecretaría de Educación, y comunicar a las Direcciones de Modalidad dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a la Dirección de Inspección General y por su intermedio a quien corresponda. Cumplido, archivar

